



Hermosillo, Sonora, a 16 de marzo de 2023.

03055

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito Diputado **LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA** integrante del grupo parlamentario del partido de Morena, en ésta sexagésima Tercera legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de poder contextualizarnos sobre el espíritu de la presente iniciativa es importante partir de la siguiente pregunta: *¿Qué es la Agricultura Familiar?* La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, define la Agricultura Familiar como:

“La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar. Es una parte fundamental del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres como a hombres.”¹

Para el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, en su estudio “*Elementos para la Definición de la Agricultura Familiar*”, define la misma como:

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<https://www.fao.org/family-farming-decade/about/es/>



“La que realizan los campesinos, independientemente del régimen de propiedad de la tierra, con el trabajo preponderante del núcleo familiar, usando y transformando los recursos naturales para la obtención de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que se destinan al autoconsumo o a la venta.”²”

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2014, como *Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIFA)*. El AIFA tiene como objetivos³ *Apoyar la elaboración de políticas propicias para la agricultura familiar; Sensibilizar y educar al público en general acerca de la función esencial que desempeñan los agricultores familiares en los sectores agropecuarios y del desarrollo; Lograr una mayor concientización de las necesidades y el potencial de los agricultores familiares, así como de las limitaciones con que estos se enfrentan, y velar por que tengan acceso a apoyo técnico; Crear Sinergias para fomentar la sostenibilidad; Reconocer el papel y los derechos de las mujeres en la agricultura familiar; Reforzar la legitimidad de las organizaciones campesinas y su capacidad para representar y defender con eficacia los intereses de los agricultores familiares, entre otros más.*

¿Por qué es importante la Agricultura Familiar? La Agricultura Familiar es importante, ya que⁴:

- *Genera alimentos e ingresos para cientos de millones de habitantes de las zonas rurales, incluidos los pobres y marginados;*
- *Crea empleo para las mujeres, los hombres y la gente joven, tanto en las explotaciones familiares como en las empresas que componen las cadenas de valor agroalimentarias;*

² Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, *Elementos para la Definición de la Agricultura Familiar*”
http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/90Agricultura_familiar.pdf

³ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
https://www.ifad.org/documents/38714170/39148759/IYFF_s.pdf/88838b7c-3f6c-45e9-bf7e-baedaf12f400

⁴ Idem

- *Proporciona modelos de adaptabilidad y capacidad de resistencia para una producción alimentaria más sostenible;*
- *Forma parte, desde el punto de vista social y cultural, de las comunidades y los territorios que constituyen las naciones y, como tal, es la base de la seguridad alimentaria en la mayoría de países; y*
- *Salvaguarda y protege los activos ambientales y los recursos naturales, la biodiversidad y el patrimonio cultural.*

Dada la relevancia que tiene la Agricultura Familiar, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2017, a través de la resolución A/RES/72/239, decide proclamar el período comprendido entre 2019 y 2028 ***Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar***, dentro de las estructuras existentes y los recursos disponibles, de igual forma alienta a todos los Estados a que elaboren y apliquen políticas públicas de agricultura familiar y mejoren las existentes, y a que compartan sus experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la agricultura familiar con otros Estados.⁵

El Decenio tiene como objetivo aportar una nueva perspectiva sobre lo que significa ser un agricultor familiar en un mundo que cambia rápidamente y destaca, como nunca antes, el importante papel que desempeñan los campesinos familiares en la erradicación del hambre y la construcción de nuestro futuro alimentario.⁶

Conforme a lo anterior la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) lanzaron el 29 de mayo el Plan de Acción Mundial para impulsar al sector, en particular en los países en desarrollo, el cual tiene por meta acelerar las medidas tomadas de manera colectiva, coherente e integral para apoyar a los agricultores familiares, que son agentes clave del desarrollo sostenible.

⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/468/08/PDF/N1746808.pdf?OpenElement>

⁶ <https://www.fao.org/family-farming-decade/home/es/>

El Plan de acción ofrece una extensa lista de actividades en varias modalidades de acción, entre ellas: Acopio de datos relacionados con temas específicos, servicios de extensión y asesoramiento y actividades de comunicación y promoción. El desarrollo de las capacidades de los agricultores familiares y otras partes interesadas en un amplio espectro debe reforzarse como componente clave, junto con el fortalecimiento de los mecanismos de gobernanza inclusivos.

Dentro del Plan de Acción Mundial se contemplan 7 pilares los cuales a continuación se describen son:

- Pilar 1: Crear un entorno político propicio para fortalecer la agricultura familiar;
- Pilar 2: Apoyar a los jóvenes y asegurar la sostenibilidad generacional de la agricultura familiar;
- Pilar 3: Promover la equidad de género en la agricultura familiar y el papel de liderazgo de las mujeres rurales;
- Pilar 4: Fortalecer las organizaciones de los agricultores familiares y su capacidad para generar conocimiento, representar a sus miembros y prestar servicios inclusivos en el continuo urbano-rural;
- Pilar 5: Mejorar la inclusión socioeconómica, la resiliencia y el bienestar de los agricultores familiares y los hogares y comunidades rurales;
- Pilar 6: Promover la sostenibilidad de la agricultura familiar para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático;
- Pilar 7: Fortalecer la multidimensionalidad de la agricultura familiar para lograr innovaciones sociales que contribuyan al desarrollo territorial y a sistemas alimentarios que salvaguarden la biodiversidad, el medio ambiente y la cultura.⁷

En ese contexto, considerando que Sonora es una entidad federativa que se dedica a la *Agricultura*, considero oportuno presentar esta iniciativa, a efecto de impulsar las diversas acciones que se prevén en el Plan de Acción Mundial, que van desde fortalecer la

⁷ <https://www.fao.org/3/ca4672es/ca4672es.pdf>

agricultura familiar, la equidad de género en la agricultura familiar, atacar la pobreza en las zonas rurales del Estado, entre otras más.

En Sonora, el tema de la seguridad alimentaria -*acceso a alimentos seguros, de calidad y en cantidad suficiente*- y la atención a la población más vulnerable son temas preocupantes que nuestro Gobernador del Estado resalta en su Plan Estatal de Desarrollo y que ha venido atendiendo desde el inicio de su administración.

Por ello, condisero importante apoyarlo desde mi trinchera como legislador para combatir la pobreza en nuestro Estado y mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses que viven en zonas rurales. Ya que, de acuerdo al informe *Pobreza y Evaluación 2020*, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social⁸, Sonora durante el período comprendido entre 2008 y 2018, tuvo un aumento en la carencia a la alimentación de 0.3 puntos porcentuales (noventa y siete mil novecientas personas) para pasar en el 2008 de quinientas sesenta y un mil cuatrocientas personas a seiscientas cincuenta y nueve mil trescientas personas en el 2018.

Otro dato importante de resaltar, es que el Banco Mundial⁹, ha señalado que las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, especialmente en los países en desarrollo, ya que ellas representan casi la mitad de los agricultores del mundo, y en las últimas décadas han ampliado su participación en la agricultura. El número de hogares dirigidos por mujeres también ha aumentado a medida que más hombres han emigrado a las ciudades. Como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexo que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares.

⁸ Informe Pobreza y Evaluación 2020

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Sonora_2020.pdf

⁹ Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>

Así mismo precisó que, mientras la comunidad mundial procura alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) –entre ellos, el ODS 2, cuyo propósito es poner fin al hambre y la malnutrición a más tardar en 2030– *las mujeres pueden convertirse en los agentes del cambio fundamentales en los ámbitos de la agricultura, la nutrición y el desarrollo rural. Con un mejor acceso a la información, la capacitación y la tecnología, ellas pueden transformar la producción y el consumo de alimentos para que la tierra y los recursos se utilicen de manera sostenible.*

De acuerdo a una publicación realizada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes SAGARPA) en su portal oficial en marzo de 2021¹⁰, informó que *ochocientas y un mil mujeres trabajan en el sector primario en el país, más del 80% lo hace en actividades agrícolas, el 16% en ganadería, el 1% se desarrolla en la pesca y el 2.4 realizan otras actividades.*

Así mismo, dicha dependencia en el año 2017, reconoció que *la producción de las mujeres del campo sonorense de los sectores agrícola, pecuario, pesca y acuacultura, ubicaba a Sonora en la cuarta posición a nivel nacional.*

Informó también la dependencia que *con el afán de disminuir la brecha de la desigualdad que por muchos años había caracterizado a las mujeres del campo, hoy han logrado bajar los índices de pobreza y marginación, especialmente en Sonora.*

El combate a la pobreza y el reconocimiento de las mujeres en las labores del campo en nuestro Estado, nos obliga a seguir trabajando para disminuir los índices de pobreza y eliminar las brechas de desigualdad que aún existen en nuestra sociedad y sobre todo en las zonas rurales del Estado.

Otro aspecto importante de resaltar también en la presente iniciativa, es el tema del uso, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales por parte de los agricultores familiares.

¹⁰ Las mujeres al centro de la transformación del campo y la pesca
<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/las-mujeres-al-centro-de-la-transformacion-del-campo-y-la-pesca>

La Agricultura Sostenible de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *es aquella que garantiza la seguridad alimentaria mundial y al mismo tiempo promueve ecosistemas saludables y apoya la gestión sostenible de la tierra, el agua y los recursos naturales.*

Hoy en día, el tema de la Agricultura Sostenible ha cobrado mucha importancia, dado los efectos negativos del cambio climático ocasionados por los gases de efecto invernadero que genera la Agricultura. La agencia Europea de Medio Ambiente, en su artículo *La agricultura y el Cambio Climático*, señala que *los alimentos que consumimos han sido producidos, almacenados, elaborados, envasados, transportados, preparados y servidos. En cada una de estas fases se liberan gases de efecto invernadero a la atmósfera. La agricultura en particular libera importantes cantidades de metano y óxido nitroso, dos potentes gases de efecto invernadero. El metano es producido por el ganado durante la digestión debido a la fermentación entérica y se libera por los eructos. También puede ser liberado por el estiércol y los residuos orgánicos almacenados en los vertederos. Las emisiones de óxido nitroso son un producto indirecto de los fertilizantes nitrogenados orgánicos y minerales.*

El Banco Mundial ha señalado que la agricultura genera entre el 19% y el 29% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero, esto se puede agravar si tomamos en cuenta que el aumento de la población mundial exigirá mayor demanda de alimentos.

Ante ese panorama con la presente iniciativa se busca generar las condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente, sin comprometer nuestro medio ambiente.

La Ley de Fomento a la Agricultura Familiar para el Estado de Sonora, se compone de veintiun artículos distribuidos en cuatro capítulos:

Capítulo I.- De las Disposiciones Generales.

Capítulo II.-De las Atribuciones de las Autoridades.

Capítulo III.- Del Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar.

Capítulo IV.- Del Registro de la Agricultura Familiar.

Con la presente Ley se busca:

- Procurar el bienestar social y económico de las unidades de producción familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes con un enfoque multisectorial e intergubernamental;
- Contribuir al ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región del estado;
- Desarrollar la agricultura familiar a través del uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de las personas y unidades familiares, especialmente de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- Fortalecer la producción agrícola familiar rural a partir del derecho al acceso equitativo a todos los recursos naturales y su uso sustentable, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas; y
- Coadyuvar con la suficiencia autoalimentaria de los núcleos familiares rurales, con el derecho a una efectiva y justa retribución por los excedentes y demás productos que comercialicen.

Para lograr lo anterior, se propone establecer los principios que regirán la Agricultura Familiar y que son los siguientes:

- **Igualdad:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agricultura familiar.
- **No discriminación:** Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a la población rural en situación de mayor vulnerabilidad,. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.
- **Seguridad:** Las personas, familias y comunidades rurales deben contar con estabilidad y seguridad respecto de las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan su modo de vida y actividades de agricultura familiar, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.
- **Sostenibilidad:** Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.
- **Empoderamiento:** Se fortalecerá la adquisición y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y capacidades que permitan vivir y producir en sistemas sostenibles de agricultura familiar, así como acceder a los medios necesarios.

- **Participación:** Las personas, familias y comunidades rurales podrán participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las acciones realizadas por el Ejecutivo del Estado para garantizar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Dicha participación debe ser libre, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.
- **Preservación, promoción y desarrollo:** El Ejecutivo del Estado deberá procurar, la preservación, promoción y desarrollo de las actividades de agricultura familiar.

Se le conceden facultades al Ejecutivo del Estado para promover la investigación científica orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares, promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar, entre otras más.

Se le otorgan también facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA) para ejecutar las políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar; desarrollar programas, en los que se incluya el componente de apoyo para la asesoría y capacitación, para el fortalecimiento de las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización otorgados a las unidades de producción familiar; gestionar infraestructura y servicios para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación, entre otras más.

Dado a que la Educación juega un rol importante en todos los temas que impactan a nuestra población Sonorense, se prevé en el caso particular que la Secretaría de Educación y Cultura promueva dentro de los programas complementarios relativos a la agricultura familiar en la educación básica y superior, así como promover acciones entre la

comunidad educativa para sensibilizar la importancia de la agricultura familiar, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes.

Se propone también, crear el Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura, como un órgano encargado de orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar

Finalmente, con el propósito de impulsar el desarrollo de la agricultura familiar y tener resultados tangibles, se propone que SAGARPA establezca, opere y mantenga actualizado el Registro de Agricultura Familiar, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo de las unidades de producción familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52, 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del pleno de este Congreso, el siguiente proyecto de:

LEY

DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la creación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I.- Reconocer las peculiaridades de la agricultura familiar;
- II.- Contribuir a la seguridad alimentaria con base en una mayor accesibilidad a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente, destinados a las unidades de producción familiar y a la sociedad en su conjunto;
- III.- Respetar y fortalecer la diversidad cultural y productiva de las comunidades y regiones;

IV.- Contribuir al fortalecimiento rural y al desarrollo local, así como evitar o disminuir las migraciones internas hacia las grandes urbes;

V.- Contribuir a la reducción de la pobreza en el sector rural a través de un mejor uso, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales por parte de los agricultores familiares;

VI.- Promover la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético y la tecnología, así como el acceso a la información, capacitación y financiamiento para el desarrollo de las unidades de producción familiar y la articulación estable y equitativa con el mercado;

VII.- Establecer condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente y en el momento oportuno; y

VIII.- Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene como finalidad:

I.- Procurar el bienestar social y económico de las unidades de producción familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes con un enfoque multisectorial e intergubernamental;

II.- Contribuir al ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región del estado;

III.- Desarrollar la agricultura familiar a través del uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de las personas y unidades familiares, especialmente de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con énfasis en las mujeres jefas de hogar, jóvenes y población rural indígena.

IV.- Fortalecer la producción agrícola familiar rural a partir del derecho al acceso equitativo a todos los recursos naturales y su uso sustentable, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas; y

V.- Coadyuvar con la suficiencia autoalimentaria de los núcleos familiares rurales, con el derecho a una efectiva y justa retribución por los excedentes y demás productos que comercialicen.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley:

I.- Las personas físicas o morales que se dediquen de manera directa a la agricultura familiar; y

II.- Las organizaciones sociales dedicadas al fomento de la agricultura familiar.

ARTÍCULO 5.- Son principios que rigen la Agricultura Familiar los siguientes:

I.- **Igualdad:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agricultura familiar.

II.- **No discriminación:** Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a la población rural en situación de mayor vulnerabilidad,. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.

III.- **Seguridad:** Las personas, familias y comunidades rurales deben contar con estabilidad y seguridad respecto de las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan su modo de vida y actividades de agricultura familiar, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.

IV.- **Sostenibilidad:** Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.

V.- **Empoderamiento:** Se fortalecerá la adquisición y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y capacidades que permitan vivir y producir en sistemas sostenibles de agricultura familiar, así como acceder a los medios necesarios.

VI.- **Participación:** Las personas, familias y comunidades rurales podrán participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las acciones realizadas por el Ejecutivo del Estado para garantizar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Dicha participación debe ser libre, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.

VII.- **Preservación, promoción y desarrollo:** El Ejecutivo del Estado deberá procurar, la preservación, promoción y desarrollo de las actividades de agricultura familiar.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- **Agricultura familiar:** El modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar;

II.- **Comunidad:** Es el conjunto de individuos y familias que residen en una región determinada y está dotado de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización;

III.- **Ley:** Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Sonora;

IV.- **Registro:** Es la recolección y resguardo de información significativa sobre las unidades de producción familiar, con base en el registro voluntario de sus titulares, relativa a aspectos cualitativos y cuantitativos de la producción;

V.- **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; y

VI.- **Unidad de producción familiar:** Es la unidad de explotación que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes, residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que componen la agricultura familiar contemplados en la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I.- Respetar, proteger y ayudar a los individuos y comunidades a desarrollar las actividades de agricultura familiar en todas sus modalidades y locaciones;

II.- Promover la investigación científica orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares;

III.- Promover la agricultura familiar a través de apoyos para el acondicionamiento, acopio y comercialización de los productos en los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades de producción familiar; y

IV.- Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades para el

desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Ejecutar las políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar;

II.- Desarrollar programas, en los que se incluya el componente de apoyo para la asesoría y capacitación, para el fortalecimiento de las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización otorgados a las unidades de producción familiar;

III.- Gestionar infraestructura y servicios para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación;

IV.- Facilitar y promover la asociación y la cooperación de los agricultores familiares y poner en práctica programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial;

V.- Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales;

VI.- Aplicar los principios de derechos humanos establecidos en nuestro marco legal nacional y estatal, así como en los tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VII.- Crear y gestionar los registros de la agricultura familiar;

VIII.- Conducir la promoción y el desarrollo de la agricultura familiar;

IX.- Definir las estrategias y desarrollar los programas que permitan cumplir con las finalidades y objetivos de esta Ley;

X.- Coadyuvar con los Ayuntamientos, los representantes de la sociedad civil y las comunidades, tomando en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo y fomento de la agricultura familiar;

XI.- Establecer las condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar;

XII.- Informar, supervisar y evaluar la actividad en su ámbito de competencia respecto de la agricultura familiar; y

XIII.- La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la creación, desarrollo y protección de la agricultura familiar.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en las gestiones, darán prioridad a las unidades de producción familiar.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán a efecto de desarrollar mecanismos de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de identificar los grupos y hogares vulnerables que practiquen la agricultura familiar, con énfasis en las mujeres jefas de hogar, jóvenes y población rural indígena.

ARTÍCULO 12.- El Estado y los Ayuntamientos, tiene la obligación de informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente Ley y en las normas que de esta deriven.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Educación y Cultura promoverá dentro de los programas complementarios relativos a la agricultura familiar en la educación del tipo básica.

La Secretaría promoverá acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar la importancia de la agricultura familiar, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes. El Estado y los Ayuntamientos tienen la obligación de informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente ley y en las normas que de esta deriven.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Educación y Cultura, promoverá que en las instituciones de educación superior se implementen programas educativos y de especialización en agricultura familiar.

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría le corresponderá la promoción de la agricultura familiar y la implementación de las estrategias y programas que permitan cumplir con las finalidades y objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Las estrategias y programas que promueva la Secretaría deberán formularse con participación de miembros de las unidades de producción familiar, de Gobierno del Estado, la sociedad civil, el sector privado y la academia.

Los representantes gubernamentales deberán ser funcionarios con cargo de subsecretario o superior, con el objeto de asegurar que el desarrollo y fomento de la agricultura familiar reciba la prioridad adecuada. El reglamento regulará la participación de los representantes no gubernamentales.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 17.- Se crea el Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura, como un órgano encargado de orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar.

La integración y funcionamiento del Consejo se regulará en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 18.- La Secretaría establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro de la Agricultura Familiar, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo de las unidades de producción familiar.

ARTÍCULO 19.- El registro deberá contener los datos relativos a las unidades de producción familiar y las características socioeconómicas particulares, con la información que se determinen en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 20.- Los sujetos de esta Ley podrán solicitar su registro ante la Secretaría, acreditando su personalidad legal, constitución o las actividades que realicen relacionadas con el sector.

ARTÍCULO 21.- La información del registro será considerada atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de supublicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá de expedir dentro del plazo 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el reglamento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar deberá quedar instalado en un término que no exceda de 60 días naturales siguientes hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Atentamente


DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA